

ACTA DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL AÑO 2019.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las diez horas del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, estando reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el **Licenciado Juan Carlos Fernández Canales** en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la **Licenciada María Esperanza Aguayo Castillo** y la **Licenciada María Elena Rodríguez Almendárez**, en su carácter de miembros de Comité, y como **invitados permanentes** **Licenciado Manuel Ignacio Varela Maldonado**, Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria y Encargado de la Comisión de Transparencia de este Tribunal, la **Licenciada Diana Mariela Leyva Colunga**, Titular de la Unidad de Coordinación de Archivos, y el **Licenciado Roberto Treviño Andrés**, Titular de la Unidad de Transparencia, se reunieron a efecto de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia, verificación del quórum legal, aprobación del orden del día.
2. Se somete a consideración del Comité de Transparencia la petición contenida en el oficio sin número de fecha trece de agosto de este año, suscrita por el Licenciado Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, mediante el cual presenta **proyecto de las 20 (veinte) primeras fojas en versión pública de los expedientes concluidos de los Juicios de Nulidad números 1416-2017-2 y 1420-2017-2**, así como del fundamento legal y motivación de los datos que se eliminarán en dichas versiones públicas.
3. Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1.

El Licenciado Juan Carlos Fernández Canales, Presidente del Comité declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar lista de asistencia se constata la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal, por consiguiente se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente sesión son válidos. Acto seguido el Presidente del Comité procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día: **Aprobándose por unanimidad de votos el orden del día.**

Punto 2.

El Licenciado Juan Carlos Fernández Canales, presenta a los integrantes del Comité para su revisión y en su caso aprobación, los proyectos de las 20 (veinte) primeras fojas en versión pública de cada uno de los expedientes concluidos de los Juicios de Nulidad números 1416-2017-2 y 1420-2017-2, así como del fundamento legal y motivación de los datos que se eliminarán en dichas versiones públicas de información, clasificada como confidencial.

Acto seguido, el Licenciado Juan Carlos Fernández Canales cede el uso de la voz al Licenciado Roberto Treviño Andrés quien informa al Comité que la aprobación que se solicita, deviene de las solicitudes de información suscritas por la C. Michelle Rodríguez registradas en el Sistema Infomex-PNT con folios 00915319 y 00959519 de fechas cinco y once de julio 2019, respectivamente. Además comenta que es necesario señalar que en el caso de dichos expedientes al estar concluidos habiéndose emitido su resolución y haberse agotado los medios de defensa no son sujetos a ser reservados por ninguna de las causales aplicables a sumarios jurisdiccionales que se encuentran previstas en el artículo 129 de la Ley de la materia, por lo tanto, no se aplica el acreditamiento de la prueba de daño y su clasificación corresponde a información pública con la excepción de que, y en caso de contener datos personales, confidenciales y sensibles éstos deberán de protegerse, lo cual se presenta a ese Comité de Transparencia para su autorización.

Al respecto, los miembros del Comité argumentan que resulta necesario advertir lo que dispone el artículo Sexagésimo Segundo inciso a) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales se transcriben para mejor comprensión:

"Sexagésimo Segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera... a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial."

Del análisis de esta disposición se obtiene que, **toda versión pública debe de ser aprobada por el Comité de Transparencia**, las cuales deberán presentarse al Comité en un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de los apartados que han sido testados en una versión pública, además que, tratándose del cumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y en el presente caso en el Cuarto de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, **bastará con que sean aprobadas en sesión especial por el Comité.**

Ahora bien, los miembros del Comité exponen que una vez revisados los formatos, el fundamento legal y motivación de la versión pública de información clasificada como confidencial de las 20(veinte) primeras fojas de los expedientes concluidos de los Juicios de Nulidad números 1416-2017-2 y 1420-2017-2, presentados por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para su aprobación; se advierte que en las fojas de los citados expedientes se realiza el ejercicio de clasificación de la información que prevé la Ley de Transparencia local, respecto de la información pública que se encuentra en su poder y que debe de clasificarse cuando se elabora una versión pública, en ese sentido como los documentos sujetos al tratamiento de protección de datos personales varían en los datos a testar, realiza la clasificación, de tal forma que en los formatos se establece que elementos serán eliminados y contiene su fundamentación y motivación para hacerlo; por tanto, este Comité procede al análisis de los siguientes formatos presentados.

Proyecto de fundamento legal y motivación para la Versión Pública de información clasificada como confidencial de las primeras 20 fojas del Expediente concluido del Juicio de Nulidad 1416-2017-2 de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Se eliminan 74 datos personales confidenciales los cuales contienen la siguiente información:

Nombre del documento (s)	Nombre	Descripción de los datos	Campos eliminados
Expediente concluido del Juicio de Nulidad 1416-2017-2	Datos de Identificación del Actor	Nombre del Actor	20
	Domicilio del Actor	Calle, Número Interior, No. Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Municipio,	01
		Firma del Actor	03
		Nombre del Rep. Legal	01
		Número de Cédula Profesional del Rep. Legal	01
		Folio de Inscripción del Actor	12
		Lugar de calificación del Actor	04
		Folio Número de Constancia de Antigüedad del Actor expedida por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado	07
		Números de Identificación de Licencias como operador de Servicio Público del Actor	22
		Huella Digital del Actor	01
		Número de Identificación de Gafete del Actor	01
		Correo Electrónico personal del Actor	01
	Total de Datos protegidos de la foja 01 a la 20		

Fundamentación:

Se han eliminado 74 datos personales, lo anterior con fundamento en los artículos: 3º fracción VI, XI, XVII, XXXVII; 23; 82 fracción III, VI; 120, fracción III; 123; 125; 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; las disposiciones contenidas en el capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Acuerdos por los que se modifican los artículo Sexagésimo Segundo y Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y para el caso del Representante legal del actor el criterio 6/2009 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud de tratarse de información que contiene datos personales considerados como Confidenciales.

Motivación:

Datos personales confidenciales contenidos en 74 elementos: Se elabora la presente "Versión Pública" en virtud de que el presente documento contiene datos de carácter personal así como aquellos datos que identifican a una persona de forma directa o bien que el dato protegido conduzca a la identificación de esta, mismos que son clasificados como información confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, entendiéndose por ésta aquella que contiene datos personales relativos a características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio y otras análogas que afecten su intimidad, considerados como confidenciales, así como también el nombre de Representante legal, domicilio y cedula profesional ya que la representación legal del actor tiene origen en una contraprestación de

servicio entre particulares, datos que con motivo de las funciones de los Entes Obligados se encuentran en su posesión y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, razón por la cual esta Unidad de Transparencia debe velar por la salvaguarda de los datos personales que obran en sus archivos; además la divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto, ni interés general para difundirlo, y la difusión de los datos en comento no contribuye a la rendición de cuentas.

Proyecto de fundamento legal y motivación para la Versión Pública de información clasificada como confidencial de las primeras 20 fojas del Expediente concluido del Juicio de Nulidad 1420-2017-2 de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Se eliminan 72 datos personales confidenciales los cuales contienen la siguiente información:

Nombre del documento (s)	Nombre	Descripción de los datos	Campos eliminados
Expediente concluido del Juicio de Nulidad 1420-2017-2	Datos de Identificación del Actor	Nombre del Actor	13
	Domicilio del Actor	Calle, Número Interior, No. Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Municipio,	01
		Firma del Actor	04
		RFC del Actor	02
		Nombre del Rep. Legal	01
		Número de Cédula Profesional del Rep. Legal	01
		Folio de Inscripción del Actor	12
		Lugar de calificación del Actor	6
		Numero de Fila en la que aparece el Actor en Periódico Oficial de Resultados	6
		Folio Número de Constancia de Antigüedad del Actor expedida por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado	6
		Números de Identificación de Licencias como operador de Servicio Público del Actor	14
		Huella Digital del Actor	01
		Correo Electrónico personal del Actor	02
		Número de Teléfono Celular Actor	01
		Numero de Credencial de Elector INE del Actor	01
		Numero de Libro de Cotejo de Certificación ante notario Público expedida en favor del actor	01
	Total de Datos Eliminados protegidos de la foja 01 a la 20		

Fundamentación:

Se han eliminado 72 datos personales, lo anterior con fundamento en los artículos: 3º fracción VI, XI, XVII, XXXVII; 23; 82 fracción III, VI; 120, fracción III; 123; 125; 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; las disposiciones contenidas en el capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Acuerdos por los que se modifican los artículo Sexagésimo Segundo y Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y para el caso de los Representante legal del actor el criterio 6/2009 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud de tratarse de información que contiene datos personales considerados como Confidenciales.

Motivación:

Datos personales confidenciales contenidos en 72 elementos: Se elabora la presente "Versión Pública" en virtud de que el presente documento contiene datos de carácter personal así como aquellos datos que identifican a una persona de forma directa o bien que el dato protegido conduzca a la identificación de esta, mismos que son clasificados como información confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, entendiéndose por ésta aquella que contiene datos personales relativos a características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio y otras análogas que afecten su intimidad, considerados como confidenciales así como también el nombre de Representante legal, domicilio y cedula profesional ya que la representación legal del actor tiene origen en una contraprestación de servicio entre particulares, datos que con motivo de las funciones de los Entes Obligados se encuentran en su posesión y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, razón por la cual este Órgano Interno de Control debe velar por la salvaguarda de los datos personales que obran en sus archivos; además la divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto, ni interés general para difundirlo, y la difusión de los datos en comento no contribuye a la rendición de cuentas.

De la revisión de los **setenta y cuatro** elementos que corresponden a las 20 (veinte) primeras fojas en Versión Pública del expediente número **1416-2017-2**; y de **setenta y dos** elementos del expediente número **1420-2017-2**; como lo señaló el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, la información contenida en dichos elementos se considera confidencial al situarse dentro de los parámetros que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 138 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales"

Así las cosas, al estar fundados y motivados los datos protegidos de las 20 (veinte) primeras fojas en Versión Pública de los expedientes concluidos de Juicios de Nulidad números **1416-2017-2** y **1420-2017-2** respectivamente, presentados a este Comité por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en los que propone clasificar los datos de carácter personal contenidos en dichos expedientes; **se confirma la clasificación como confidencial de la información que será eliminada de dichos formatos, y en consecuencia se aprueban las versiones públicas propuestas y se autorizan para su entrega al peticionario.**

Punto 3

Asuntos Generales.

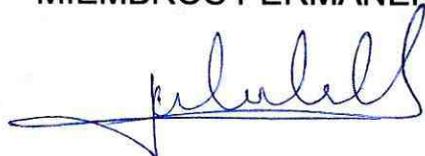
El Presidente del Comité pregunta a los presentes si existe un tema que no sea parte del orden del día que quieran que sea tratado en esta sesión, a lo que manifiestan que no. Por lo que este Comité toma **los siguientes acuerdos:**

Primero.- Se confirma la clasificación como confidencial la información eliminada de las versiones públicas de las 20 (veinte) primeras fojas de los expedientes concluidos de los Juicios de Nulidad números **1416-2017-2** y **1420-2017-2**.

Segundo.- Se aprueba el fundamento legal y motivación para las versiones públicas de información clasificada como confidencial de los expedientes concluidos de los Juicios de Nulidad números **1416-2017-2** y **1420-2017-2**.

Al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité procede a clausurar la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del presente año, siendo las doce horas del mismo día, firmando de conformidad y levantándose la presente acta para constancia legal.

MIEMBROS PERMANENTES



Lic. Juan Carlos Fernández Canales



Lic. María Esperanza Aguayo Castillo



Lic. María Elena Rodríguez Almendárez

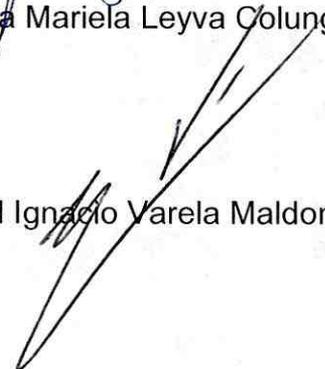
INVITADOS PERMANENTES



Lic. Roberto Treviño Andrés



Lic. Diana Mariela Leyva Colunga



Lic. Manuel Ignacio Varela Maldonado